

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 323/2020**

**FECHA: 09/04/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5869 – 13 de abril de 2020; pág. 1.**

**Decisiones eficaces para lograr  
el aislamiento sanitario preventivo de la población  
Decreto N° 298/20 – Modificación**

**Viedma, 9 de abril de 2020**

Visto: los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20 y 325/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, el Decreto N° 298/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, habiéndose prorrogado dicho plazo por Decreto N° 325/20;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID- 19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 contempla las excepciones al aislamiento obligatorio, previendo la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”;

Que en dicho marco este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 298/20, por el cual, entre otras disposiciones, que por razones sanitarias y preventivas todos los establecimientos comerciales contemplados dentro de las excepciones supra enunciadas y ubicados en el territorio de la provincia de Río Negro deberán respetar un horario de atención al público desde las nueve (09) horas y hasta las diecinueve (19) horas;

Que la experiencia en orden al cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo indica la necesidad de implementar mayores y mejores medidas de distanciamiento social, con miras a la protección de la salud colectiva, readecuando el esquema de organización de atención al público en locales comerciales autorizados;

Que en función de ello, se propicia modificar el Artículo 2° del Decreto N° 298/20, incorporando la obligación en cabeza de los locales comerciales habilitados sitios en el territorio de la provincia de cerrar sus puertas los días domingo, debiendo proceder en dicha jornada a realizar una limpieza y desinfección integral del local y del abastecimiento de los mismos, a los fines de garantizar las condiciones sanitarias de atención al público;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 298, de fecha 23 de marzo de 2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**Artículo 2°.-** Disponer, por razones sanitarias y preventivas, que todos los establecimientos comerciales ubicados en el territorio de la provincia de Río Negro comprendidos en las excepciones del Artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias, deberán cumplir con un horario de atención al público desde las nueve (09) horas y hasta las diecinueve (19) horas, con las siguientes características:

- a) Evitar la concentración de clientes.
- b) Disponer de materiales de prevención y elementos sanitizantes para los clientes.
- c) Respetar el distanciamiento social obligatorio de al menos un metro y medio (1.5 m) entre cada una de las personas.

Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados, debiendo proceder en dicha jornada a realizar una limpieza y desinfección integral del local y del abastecimiento de los mismos”

**Artículo 2°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

**Artículo 3°.-** Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios de la provincia de Río Negro y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

**Artículo 5°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Buteler.**